



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA "CAPITAL PERÚ"

Martes, 24 de enero de 2023
Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo
Plataforma Microsoft Teams

Resumen	<ol style="list-style-type: none">1. Siendo las 12:39 horas del día 24 de enero de 2023, de manera semi-presencial en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y, a través de la plataforma Microsoft Teams del Congreso de la República y; contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria "Capital Perú".2. Presentación de Iniciativa Legislativa que modifica los artículos 7º, 26º, 27º, 29º, 32º, 34º, 36º, 48º y la Décima Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.3. Presentación de Iniciativa Legislativa "Equilibrio Tarifario para el mercado eléctrico nacional"4. Siendo las 13:19 horas, la Presidenta dio por concluida la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria "Capital Perú".
Introducción	<p>El martes 24 de enero de 2023, siendo las 12:39 horas, se reunieron de manera semi-presencial en la Sala Maria Elena Moyano del Palacio Legislativo y a través de la plataforma Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria "Capital Perú", bajo la presidencia de la congresista Yéssica Rosselli Amuruz Dulanto, contando con la participación los señores congresistas Jorge Carlos Montoya Manrique, Carlos Enrique Alva Rojas, y Eduardo Salhuana Cavides.</p> <p>Los congresistas Alex Antonio Paredes González (inasistencia injustificada); Hernando Guerra-García Campos (inasistencia justificada) y José Enrique Jerí Oré (licencia).</p> <p>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria "Capital Perú" para el Periodo de Sesiones 2022-2023.</p>
Despacho	<p><u>DOCUMENTO INGRESADOS</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. 23/01/2023 OFICIO N° 00000079-2023- PRODUCE/SG OFICIO REMITE ACERCA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA "CAPITAL PERÚ".2. 11/01/2023 021-2022-2023- ADP-OM/CR OFICIO CIRCULAR HACER DE CONOCIMIENTO QUE, EN LA SESIÓN DE LA JUNTA DE PORTAVOCES CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2023, SE DISPUSO QUE LA SEMANA DE REPRESENTACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023, SE REALIZARÁ DEL



	<p>MARTES 17 AL LUNES 23 DE ENERO DE 2023, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO.</p> <p>3. 05/01/2023 020-2022-2023- ADP-OM/CR OFICIO CIRCULAR SE RECUERDA QUE TODA SOLICITUD DEBE SER DIRIGIDA A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</p> <p><u>DOCUMENTO REMITIDOS</u></p> <p>1. 17/01/2023 001/2023/CEMCP/ CR OFICIO INVITARLA A PARTICIPAR DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA REFERIDA COMISIÓN, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA MARTES 24 DE ENERO A LAS 12 M., EN LA SALA “MARÍA ELENA MOYANO” DEL PALACIO LEGISLATIVO MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.</p> <p>2. 10/01/2023 065/2022/CEMCP/ CR OFICIO SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA POLÍTICA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 006- 2020 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.</p> <p>3. 09/01/2023 064/2022/CEMCP/ CR OFICIO SOLICITAMOS INFORMAR EL ESTADO SITUACIONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 31578 “LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES” MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN.</p> <p>4. 03/01/2023 063/2022/CEMCP/ CR OFICIO SOLICITAMOS TENER EN CUENTA EL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY N°3269/2022-CR</p>
<p>Actas</p>	<p>Se da cuenta del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2023 que fue exonerada de la lectura y aprobación para ejecutar los acuerdos.</p>
	<p>Presentación del Texto Sustitutorio de la Ventanilla Única</p> <p>La presidenta dio a conocer que la asesoría técnica de la Comisión Capital Perú realizó una serie de consultas con especialistas en materia de transformación digital, sobre el Proyecto de Ley N°3269, obteniendo como sugerencia que se enriquezca la fórmula legal propuesta sin afectar la finalidad del Proyecto de Ley.</p> <p>En ese sentido, en primer lugar, se está proponiendo cambiar la denominación del “PROYECTO DE LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE TITULACIÓN DE</p>



Informes	<p>PREDIOS A CARGO DEL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) por el de “PROYECTO DE LEY QUE CREA LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA PARA TITULACIÓN DE PREDIOS A CARGO DEL COFOPRI”; adecuando dicha denominación a la normatividad que regula la implementación del Gobierno Digital en el Sector Público.</p> <p>En segundo lugar, esta nueva denominación se está incorporando al articulado de la fórmula legal del Proyecto de Ley N°3269.</p> <p>En tercer lugar, se está planteando articular la Plataforma Digital Única para titulación de predios a cargo del COFOPRI con la Plataforma Nacional de Gobierno Digital a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>En cuarto lugar, se está enfatizando el rol de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en el proceso de creación e implementación de la Plataforma Digital Única para titulación de predios a cargo del COFOPRI.</p> <p>Finalmente, debemos indicar que el referido Texto Sustitutorio de la fórmula legal del Proyecto de Ley N°3269 fue remitido a la Comisión de Vivienda con Oficio N° 063/2022/CEMCP/CR de fecha 28 de diciembre de 2022.</p>
Pedidos	<p>Se pasó a la estación de pedidos, la Presidenta comunicó que por el momento las sesiones descentralizadas quedarían suspendidas hasta lograr la seguridad de los participantes ante las protestas a nivel nacional.</p> <p>No habiendo pedido por algún otro señor congresista.</p>
Orden del Día	<p>Presentación de Iniciativa Legislativa que modifica los artículos 7º, 26º, 27º, 29º, 32º, 34º, 36º, 48º y la Décima Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>La Presidenta presentó la Iniciativa Legislativa que propone modificar varios artículos de la Ley de Contrataciones del Estado en los aspectos referidos a las Compras Corporativas Estatales y a la Subasta Inversa Electrónica. Esto con la finalidad que dichas contrataciones públicas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad para que favorezcan a la población.</p> <p>En ese sentido, se propone modificar los artículos 7º, 26º, 27º, 29º, 32º, 34º, 36º, 48º y la Décima Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los aspectos centrales que a continuación se exponen:</p> <p>Se propone modificar el artículo 7º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el sentido</p>



que las entidades participantes de las compras corporativas no registren antecedentes de falta de pago a los proveedores del Estado. Es decir, se está proponiendo incorporar entre los requisitos para que las entidades públicas pueden utilizar la estrategia de compras corporativas que no deban tener antecedentes de falta de pago a los proveedores del Estado. Esto se justifica, puesto que, si bien las entidades públicas optan por las compras corporativas que les permiten mejores condiciones económicas, sin embargo, es importante garantizar que las entidades que acudan a esta estrategia de compras corporativas tengan una trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones contractuales para dar confianza a los proveedores del Estado.

Se propone modificar el artículo 26º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, sobre el procedimiento de subasta inversa electrónico, en los aspectos siguientes:

I. Que, los requisitos establecidos en la ficha técnica y los documentos de orientación del listado de bienes y servicios comunes deben ser cumplidos para declarar habilitado a un postor; y

II. Que la habilitación del postor debe ser verificada previo a la etapa de lances para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia del proceso de selección.

Se propone modificar el artículo 27º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, referido al método de Contratación Directa, específicamente respecto a la obligación de que todos los actos de este procedimiento de Contratación sean de conocimiento público a través del SEACE, salvo en aquellas contrataciones directas que tengan el carácter de secreto por su vinculación con la Seguridad Nacional u Orden Interno. Por ejemplo, se debe hacer público el cronograma, la solicitud de cotización, plazo de presentación de ofertas, criterios de evaluación, etc.

Se propone modificar el artículo 29º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, referido a la declaratoria de desierto en los Procesos de Subasta Inversa Electrónica. En el sentido, que en los casos de bienes estratégicos en Salud se declara desierto este procedimiento cuando no queda válida ninguna oferta, con el propósito de procurar que las entidades públicas puedan adquirir oportunamente estos bienes indispensables para la salud de la población.

Es decir, se está proponiendo que la regla general aplicable a todos los procesos de selección, también, se aplique al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica destinada a la adquisición de bienes estratégicos en salud, porque actualmente se declara desierto la subasta inversa electrónica cuando no se cuenta con dos ofertas válidas, lo cual dificulta la adquisición de estos bienes.

Se propone modificar los artículos 32º, 34 º y 36 º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, conforme a lo siguiente:



Se establece la obligación contractual de la entidad pública de entregar la totalidad de las órdenes de compras o documentos equivalentes cuando se trate de Compras Corporativas de prestaciones de ejecución periódica o entregas parciales o previo a la primera prestación, con la finalidad de garantizar la entrega oportuna de los bienes adquiridos.

Se establece que cuando existan prestaciones adicionales dispuestas por la entidad, el cronograma de ejecución de las mismas sea acordado entre la entidad y el contratista para garantizar el cumplimiento oportuno de dichas prestaciones.

Se establece que la reducción de las prestaciones dispuesta por la entidad deberá ser comunicada al contratista antes de haber cumplido el 50% del cronograma de entrega dispuesto en las bases.

Se establece que en caso de retraso de las prestaciones periódicas o parciales por causa imputable a la entidad se aplicará una fórmula de reajuste de precio conforme los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley con la finalidad de no causar un perjuicio al contratista.

Se establece que para las Compras Corporativas exista una causal específica de resolución del contrato derivada del incumplimiento de la entrega de las órdenes de compra o documento equivalente en determinado plazo.

Se propone modificar el artículo 48º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, con el propósito de garantizar la seguridad del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, para cuyo efecto se propone: Auditorias anuales, implementación de sistemas de seguridad, implementación de sistemas de trazabilidad y cambios a la plataforma de subastas inversas electrónicas.

Finalmente, se propone modificar la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, sobre los supuestos de excepcionalidad para contratar proveedores no domiciliados en el país para la adquisición de bienes destinados al sistema nacional de salud, tales como: que sean bienes destinados a intervenciones estratégicas, no exista más de un proveedor en el país, que la contratación excepcional resulte más ventajosa, y otros.

Presentación de Iniciativa Legislativa “Ley de Equilibrio y estabilización tarifaria para el Mercado Eléctrico Nacional”

La presidenta presentó la iniciativa legislativa que propone la Ley de Equilibrio Tarifario para el Mercado Eléctrico Nacional, en el marco de la exposición realizado por el ex viceministro de electricidad Martín Dávila ante esta comisión.

La presentación constará de 4 partes:



	<p>La primera una breve explicación de cómo funciona el sistema eléctrico en el país. La segunda parte, donde se expondrá la problemática sobre el alza tarifaria en el mercado regulado; La tercera parte es la explicación de la propuesta legislativa brindada por el ex viceministro; y finalmente El impacto de la propuesta de ley</p> <p>Cómo cualquier cadena productiva; se cuenta con el productor, el transporte y el punto de venta o la distribución. En el sistema eléctrico; el productor son las 52 generadoras (eólicas, solares, hidroeléctricas y termoeléctricas) que existen en el Perú. Actualmente, el 60% de las mismas son privadas y el 40% son públicas y éstas funcionan bajo una lógica de licitaciones para la venta de energía para el mercado regulado.</p> <p>Mientras que el transporte o la transmisión en el servicio eléctrico se realiza por las redes de alta tensión. En el Perú existen 3 empresas encargadas en esta fase.</p> <p>Finalmente, en la fase de distribución, están las distribuidoras eléctricas. En el Perú existen 14; 11 son empresas nacionales y 3 privadas. Cada distribuidora tiene una zona de distribución donde sólo esa empresa es la encargada de brindar el servicio final de venta y conexión al usuario regulado.</p> <p>Teniendo conocimiento de cómo funciona la cadena productiva del sector eléctrico pasaremos a identificar los tipos de usuarios y dónde nace el problema.</p> <p>En el Perú, existen dos tipos de usuarios: uno regulado y el otro libre. Hay 8.2 millones de usuarios regulados, los que consumen el 40% de energía generada; mientras que hay 3024 usuarios libres quienes consumen el 60% de energía generada.</p> <p>El detalle de cómo están compuestos estos tipos de usuarios se explica en la siguiente gráfica (lámina 5).</p>
--	---



Consumidores de electricidad por consumo de energía



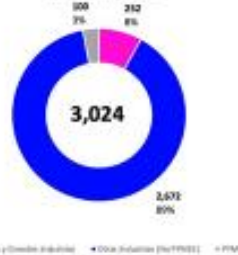
N° Usuarios Regulados (en millones)



De 8.2 millones, el 91% son residenciales

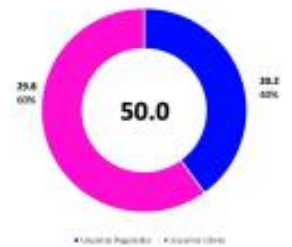


N° Usuarios Libres



De 3024, sólo el 8% son grandes industrias; el 89% son otras industrias NO PYMES

Consumo de Energía (GWh)



Los 3024 consumen el 60% de la energía generada en el país.

Fuente: OSINERMIN

De los 8.2 millones de usuarios regulados, el 91% son residenciales, es decir que viven en una casa o departamento.

Mientras que de los 3024 usuarios libres el 8% son mineras y grandes industrias y el 89% son otras industrias (no MYPE)

Distribución del consumo de energía



Las familias residenciales, por consumo de energía pagan en promedio el 50% por generación de energía eléctrica. Esto se puede identificar en los recibos, en el concepto de "Consumo de energía"

¿DÓNDE SE GENERA EL PROBLEMA? En esta lámina podemos ver un ejemplo de un recibo de luz de una familia promedio de Lima Norte en el mes de octubre del 2022. Como verán en el lado izquierdo del gráfico se observan diversos items; el que nos importa es el concepto de "ENERGÍA o CONSUMO DE ENERGÍA"; porque en este concepto es donde se

paga la cadena productiva explicada en la primera lámina: generación, transmisión y distribución.

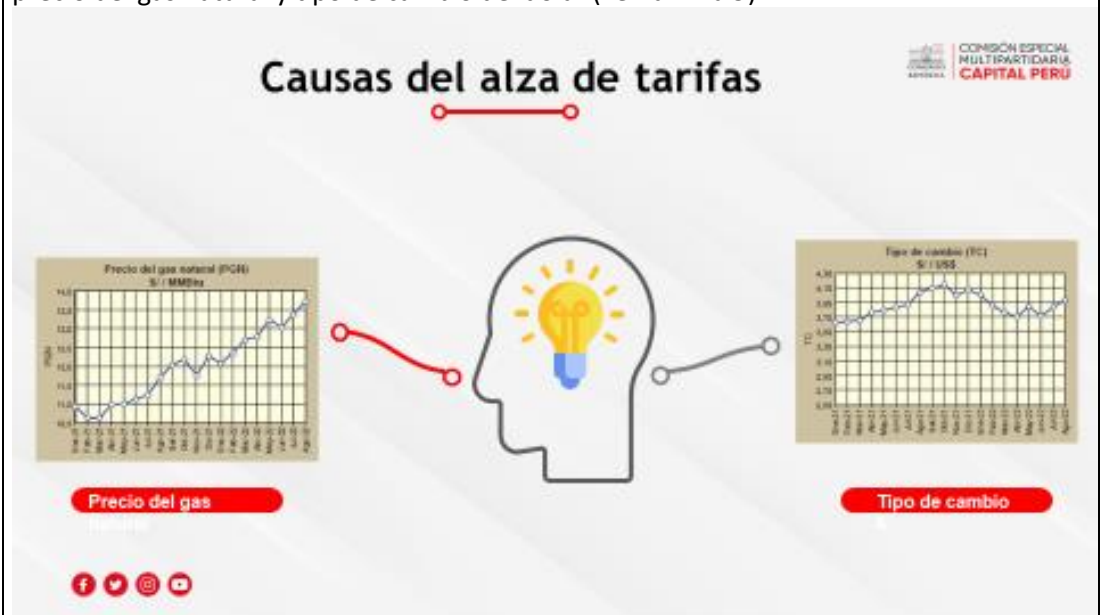
Según este ejemplo, esta familia por ENERGÍA paga aproximadamente: el 50% por la GENERACIÓN, 30% por TRANSMISIÓN y 20% por DISTRIBUCION

El problema nace cuando revisamos los precios tarifarios de energía. Si continuamos con el ejemplo de la familia del ejemplo, en octubre del 2016 pagaban por generación de energía S/. 33.20 es decir 41% menos de lo que pagaron en octubre del 2022; lo que generó que en el ítem de ENERGÍA paguen 42% más.

Mientras que, para un usuario libre; la tarifa de generación en el mismo lapso de tiempo se redujo en 3.8%, además observamos que por el mismo commodity (energía) el usuario regulado paga el doble que el usuario libre en octubre del 2022, y la pregunta es ¿Por qué?

Y la respuesta está en las DISTORSIONES REGULATORIAS que afectan a los 8.2 millones de usuarios regulados.

¿Y porque son las distorsiones regulatorias? Porque los contratos de suministro de electricidad firmados hace casi 12 años prevén que el precio de la energía adjudicado en las licitaciones para el servicio público sean reajustados periódicamente en función del precio del gas natural y tipo de cambio del dólar (ver lámina 9)...



Estos contratos recién acabaran en el año 2030...Con lo cual queda claro que las tarifas van a subir hasta dicho año (2030).

Estas distorsiones regulatorias generan sobre ganancias a ciertos generadores de electricidad (productores) a costa del pueblo peruano y con estas sobre ganancias se ha permitido en los últimos 6 años que por la misma unidad de energía estos generadores vendan a los 3000 grandes consumidores de electricidad (usuarios libres) un precio de la



	<p>energía por debajo de la mitad de lo que paga una familia promedio de nivel socio económico “D”.</p> <p>Esta inequidad tarifaria que beneficia a sólo 3 mil grandes consumidores en perjuicio de los 32 millones de peruanos NO puede durar más de 7 años, en ningún país del mundo por la misma unidad de energía generada un usuario termina pagando el doble que otro usuario; peor aún si el primero es de menores recursos económicos.</p> <p>Esta alza tarifaria seguirá incrementándose, y en esta gráfica se lo explicamos el usuario regulado se le proyecta que a octubre del 2023 pagará 14% más por la generación lo que equivale a un aumento del 8%; mientras que el alza a los usuarios libres será menor, siguiendo aumentándose la brecha del precio entre la energía por la generación de usuario libres y regulados.</p> <p>¿Qué proponemos?, Un recargo al usuario libre en favor de los usuarios regulados con el fin de ir cerrando las brechas del desequilibrio tarifario hasta el 2030, año que se celebrarán las nuevas concesiones eléctricas.</p> <p>El fin de esta iniciativa legislativa es aplicar el principio del artículo 53 de la ley 28832 que fue derogado en el 2006 que pretendía que la diferencia tarifaria entre ambos usuarios sea del 10%.</p> <p>Como podrán observar este sobrecargo, será paulatino, de todos los años, no se les quitará competitividad a las empresas; dado que se busca regresar al precio del 2016; dando una justicia social a 30 millones de peruanos (incluidas a las MYPE que están en el mercado regulado)</p> <p>En conclusión, con la aplicación de esta propuesta legislativa; los usuarios regulados tendrían a octubre del 2023 una reducción del 21% con la aplicación de esta ley. Y si bien a los usuarios libres se les ve un aumento tarifario; la generación de energía sigue siendo el 44% más económico en comparación a la generación de los usuarios regulados.</p> <p><u>DISPENSA DEL ACTA</u></p> <p>La Congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria “Capital Perú”, solicitó la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta.</p> <p>Ningún congresista manifestó alguna observación, dándose por aprobada la dispensa del acta.</p>
Término	<p><i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso.</i></p> <p><i>Siendo las 13:19 horas, se levantó la sesión.</i></p>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<p>Firmas</p>	<p>YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO <i>Presidenta</i></p> <p>JOSÉ ENRIQUE JERI ORE <i>Secretario</i></p>
----------------------	---